

¿QUÉ ES?

La tacha es el recurso que interponen los ciudadanos contra la designación de determinados electores que han sido sorteados como miembros de mesa por impedimentos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859 - Artículo 57.

¿CUÁL ES SU OBJETIVO?

Se busca impedir el ejercicio como tales el día del sufragio, por estar inmersos en algunas incompatibilidades previstas en la Ley.

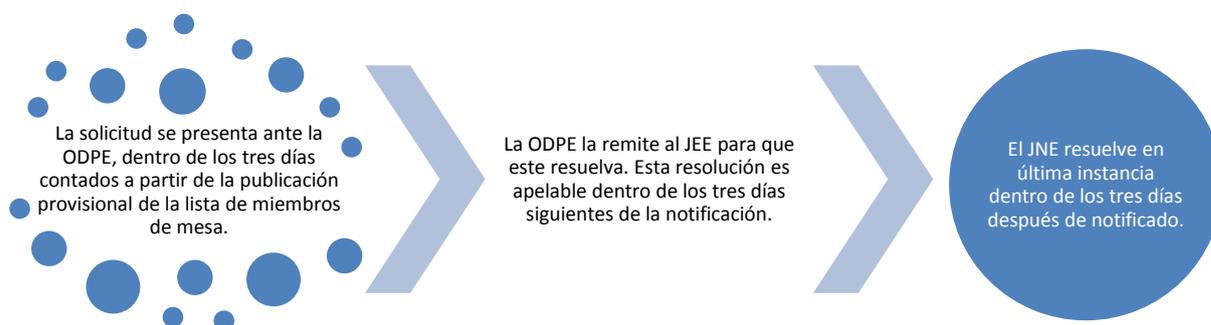
¿CUÁNDO SE REALIZA?

Luego de la publicación provisional de la lista de miembro de mesa, el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos electorales (ODPE) atiende las solicitudes de tacha interpuestas contra los miembros de mesa sorteados, verificando que estén debidamente sustentadas y las envía de inmediato al Jurado Electoral Especial (JEE).

¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS PARA PRESENTAR TACHA AL CARGO DE MIEMBRO DE MESA?

1. Solicitud dirigida al presidente del Jurado Electoral Especial.
2. Copia del DNI y documento probatorio.

¿CUÁL ES EL PROCESO?



¿CUÁLES SON LOS IMPEDIMENTOS PARA SER MIEMBRO DE LAS MESAS DE SUFRAGIO?

Artículo 57.- No pueden ser miembros de las Mesas de Sufragio:

a) Los Candidatos y Personeros de las organizaciones políticas.
b) Los funcionarios y empleados de los organismos que conforman el Sistema Electoral peruano;
c) Los miembros del Ministerio Público que, durante la jornada electoral, realizan funciones relacionadas con la prevención e investigación de los delitos electorales.
d) Los funcionarios de la Defensoría del Pueblo que realizan supervisión electoral.
e) Las autoridades políticas.
f) Las autoridades o representantes provenientes de elección popular.
g) Los ciudadanos que integran los comités directivos de las organizaciones políticas inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
h) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad entre los miembros de una misma Mesa.
i) Los cónyuges y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad de los candidatos que residen en el ámbito de la jurisdicción en la cual postulan.
j) Los electores temporalmente ausentes de la República, de acuerdo con las relaciones correspondientes que remita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
k) Los miembros en actividad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que realicen actividades relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales.
l) Los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.

Fuente: Art. 57° Ley Orgánica de Elecciones - Ley N° 26859.